



Al contestar cite el No. 2022-07-004242



Tipo: Salida Fecha: 08/06/2022 03:58:17 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIO
Sociedad: 806014706 - SOCIEDAD PORTUARIA Exp. 87929
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 806014706 - SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAG
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000377

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE SA EN REORGANIZACION

NIT

806014706

PROCESO

REORGANIZACION EMPRESARIAL -EN EJECUCION-

ASUNTO

INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO – ART. 46 LEY 1116 DE 2006

I. ANTECEDENTES

1.1. Que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE SA, fue admitida a proceso de Reorganización empresarial, mediante auto con radicado No. 650-000797 del 29 de diciembre de 2017.

1.2. Que el proceso de Reorganización empresarial, obtuvo confirmación del acuerdo mediante Rad. 650-000022 del 25/06/2019.

1.3. Mediante escritos radicado No 2021-02-005142 del 07/03/2021 el señor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, actuando en condición de apoderado general de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA-, NIT 829.000.127, acreedor del deudor, denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial.

1.4. Mediante radicados No. 2021-01-477555 de 2/08/2021 y No. 2021-01-478161 de 3/08/2021, los señores Dina Luz Sánchez Torres, Jeison Valencia Rojas, Andrés Fernando Uribe Díaz, Eddie Ballesta Carretero y Jonathan José Valencia Rojas, actuando en nombre propio y en su calidad de ex trabajadores de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE S.A. denuncian incumplimiento del acuerdo de reorganización de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE S.A. SPRM “En Reorganización Empresarial”.

1.5. Que mediante Oficio Radicado No 2021-07-004432 la dependencia de Grupo de Cobro Coactivo y Judicial de la Superintendencia de Sociedades interpuso queja por el incumplimiento y requirió a este Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a que se requiera a la Sociedad Deudora y al Promotor para que acrediten el pago de dichos gastos, conforme se indica en dicho memorial.

1.6. Que mediante Auto 2022 - 07 - 000557 de 10/02/2022 se convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE SA EN REORGANIZACION para el día 2 de marzo del 2022 a las 2:30 pm, a través del aplicativo Microsoft Teams dicha.

1.7. Conforme a lo decretado en la audiencia de incumplimiento, Acta 2022 -07-001052 de 03/03/2022, el Despacho otorgó un (1) mes para que la sociedad concursada surta una conciliación con el acreedor CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GRANDE DE LA MAGDALENA –CORMAGDALENA, que estaba previamente citada ante la Procuraduría General de la Nación.

1.8. Mediante memorial radicado 2022-01-430378 del 14/05/2022 , se presentó constancia de la diligencia de conciliación extrajudicial que se llevó a cabo el pasado 6 de abril de 2022 ante la Procuraduría General de la Nación, la cual declarada fallida.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Que el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 consagra:

“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. “Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente. Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto. Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente. Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto. Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial. partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos”

2.2. Una vez agotadas las ordenes emitidas por este Despacho, y como quiera que la sociedad en concurso viene incumpliendo el acuerdo de reorganización empresarial sin que medie solución a dichos incumplimientos, todos los cuales han sido puestos en conocimiento del deudor, dándole estricta aplicación al art. 46 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho procederá a convocar a la respectiva audiencia de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE MAGANGUE SA EN REORGANIZACION para el 24 de junio de 2022, a las 2:30 PM, audiencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, conforme con el protocolo de que trata la resolución 100-001101 de 2020. A la audiencia se podrá ingresar a través de la programación de audiencia contenida en la página web de la entidad, o ingresando al siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

SEGUNDO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y Decreto 806 de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO